

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ**

Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO	OSWALDO SEGOVIA AYALA Y OTRO
RADICADO	20228408900120210007900
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL

ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho judicial a decidir frente a la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

CONSIDERACIONES

La parte actora presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra OSWALDO SEGOVIA AYALA Y EMILSE DOLORES MONTERO BENAVIDES; en calenda 09 de marzo de 2021, el despacho libró mandamiento de pago.

Dentro de la misma actuación procesal, se ordenaron las medidas de cautelares solicitadas por la parte actora, sin que se avizore constitución de depósitos judiciales por entregar.

Luego, el apoderado de la parte demandante a través del memorial de fecha 05 de julio de 2023, solicitó la terminación por pago total de la obligación. Así las cosas, en virtud de que no obra dentro del expediente embargo de remanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído

En virtud de lo expuesto:

RESUELVE

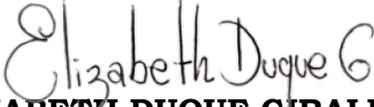
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo hipotecario promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

S.A. contra OSWALDO SEGOVIA AYALA Y EMILSE DOLORES MONTERO BENAVIDES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los ejecutados OSWALDO SEGOVIA AYALA Y EMILSE DOLORES MONTERO BENAVIDES. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En firme esta decisión, archívese el presente expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ